

CONSTANCIA. Medellín, 21 de abril. Señor Juez, le informo que, mediante auto del 13 de enero de 2015 (Cfr. C.1 – fl. 105), le fue concedido el amparo de pobreza al señor José Raúl García Chaverra quien obra como demandante. Una vez revisado en su totalidad el expediente, incluyendo el cuaderno de apelación de sentencia, donde reposan las actuaciones proferidas por el Tribunal Superior de Medellín, no se avizora que en momento alguno se haya ordenado levantar el referido amparo.

A Despacho para proveer.

Federico Uribe García

Federico Uribe García
Asistente Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veinte

Radicado. 05001 31 03 008 2010 00132 00

Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín Sala Segunda de Decisión Civil.

En atención a lo decidido mediante providencia del 4 de febrero de 2021 (Cfr. C.7 – fl.14) donde se ordenó revocar la sentencia proferida el 09 de abril de 2018, negando las pretensiones de la demanda y a su vez condenando a la parte demandante a pagar las costas en ambas instancias, es del caso advertir, conforme a la constancia que antecede, que la parte demandante cuenta con **amparo de pobreza**, el cual, fue otorgado el 13 de enero de 2015. Por tales motivos y atendiendo a las mismas disposiciones, no es procedente efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8f9468e3dfc3fc55a30b1f7c238314c4c3bd5469c4c223f2cd80f6d72b11663

Documento generado en 27/04/2021 11:12:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>